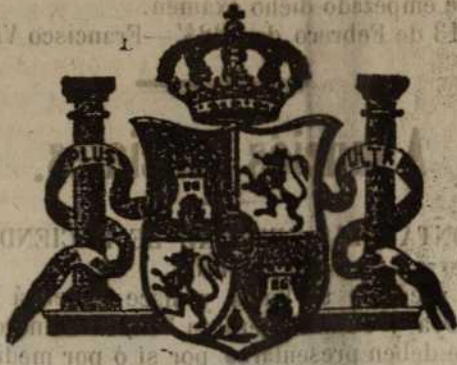


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1074.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el siguiente Real Decreto:—“A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante con haber que por clasificación le corresponda á Don José María Mourin y Montero, Consejero Letrado de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas.—Dado en Palacio á 21 de Diciembre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Estanislao Suarez Inclan.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 13 de Febrero de 1884.—Cúmplase y esbídense al efecto las órdenes oportunas.

### Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1075.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el siguiente Real Decreto:—“A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administración de primera clase, Consejero Letrado de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas en la vacante por cesantía de D. José María Mourin y Montero, á D. Segundo Gonzalez Luna, Contador general de Hacienda de las mismas Islas, en quien concurren las condiciones requeridas por el Real Decreto de 4 de Julio de 1861 que organizó los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar.—Dado en Palacio á 21 de Diciembre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Estanislao Suarez Inclan.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 13 de Febrero de 1884.—Cúmplase y esbídense al efecto las órdenes oportunas.

### Jovellar.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Mes de Febrero de 1884. 2.ª quincena.

Estado demostrativo de los fondos de propios y arbitrios sobrantes con expresion de las provincias en que existen, que se publica en la Gaceta oficial para conocimiento del Comercio, segun se previene en el art. 1.º del Superior decreto fecha 19 de Junio de 1875.

Provincias.	Pesos.	Cént.
Albay.	24.393	75
Antique.	4.892	11
Bataan.	4.886	54
Bohol.	7.484	05
Batangas.	15.408	38
Balacan.	14.796	16
Cagayan.	26.368	89
Cavite.	9.962	75
Cebu.	8.836	85
Capiz.	26.292	09
Ilocos Norte.	20.423	74
Ilocos Sur.	21.586	77

### Pesos. Cént.

Iloilo.	46.529	48
Isabela de Luzon.	6.185	48
Isla de Negros.	30.976	19
Laguna.	39.250	63
Lepanto.	6.816	46
Masbate.	2.596	71
Mindoro.	9.322	75
Nueva Ecija.	14.466	78
Pampanga.	42.037	46
Pangasinan.	16.664	44
Surigao.	3.314	96
Tayabas.	3.324	08
Union.	10.629	85
Zambales.	6.638	10

Manila 15 de Febrero de 1884.—El Contador, Manuel de Villaba.—V.º B.º—El Director general, Ruiz Martinez.

### Decreto que se cita:

Administracion Civil.—Manila 19 de Junio de 1875.—De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil, respecto á la forma y condiciones en que deberian verificarse los giros de fondos que el Comercio y los particulares desearan hacer desde esta Capital, contra las Subdelegaciones de Propios y Arbitrios en provincias, valiendose para ello de la Caja Central, dependiente de la referida Direccion; este Gobierno General decreta lo siguiente:—Artículo 1.º—La Seccion de Contabilidad de la Direccion de Administracion Civil publicará quincenalmente en la Gaceta de Manila con el V.º B.º del Director y por tres dias consecutivos, una relacion de las provincias del Archipiélago, sobre las que puedan admitirse giros, con expresion de las cantidades disponibles, para esta clase de operaciones.—Art. 2.º—Las proposiciones se harán en pliego abierto “papel sello tercero” presentando directamente al Ilmo. Sr. Director de Administracion Civil, y en él se fijará la cantidad que se pretenda girar, la provincia y el tipo ó beneficio del tanto por ciento que ofreciera el firmante.—Art. 3.º—La Contaduría proveerá en el acto á los proponentes de un recibo ó resguardo, para que puedan hacer constar el dia y hora en que cada cual presentó su pliego en la Direccion. En caso de que fueran dos ó más los que solicitaren giro sobre una misma Subdelegacion provincial, ofreciendo igual beneficio, será preferida la proposicion y pliego que resultare presentado primeramente.—Art. 4.º—Si los tipos del premio fueran diferentes, se optará por el mayor, y si no hubiere más que una proposicion, podrá admitirse al tipo de la par, conforme se ha venido practicando á virtud del decreto del Gobierno Superior Civil fecha 18 de Setiembre del año próximo pasado.—Art. 5.º—El plazo para la admision de proposiciones y aceptación de la más ventajosa para los intereses de la Caja Central, será solo el de dos dias, contados desde las doce de la mañana del en que se hubiere publicado el último anuncio en la Gaceta hasta igual hora del segundo dia.—Art. 6.º—Los productos que se obtuvieren por virtud de los giros se considerarán como ingresos eventuales, y se imputarán al artículo 5.º cap. 3.º del presupuesto de la Caja Central de Propios y Arbitrios.—Art. 7.º—Las operaciones de giros con todas sus incidencias, se publicarán mensualmente en la Gaceta de Manila.—Comuníquese al Gobierno Supremo y publíquese.—Malcampo. 3

—Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de la Laguna, por renuncia del que la servía, el Excmo. Sr. Gobernador General en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real Decreto de 31 de Marzo de 1876, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Licenciados procedentes de la Universidad de esta Capital, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes á esta Direccion general, dentro del término de 60 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que determina la Real órden número 193 de la fecha indicada, publicada en la Gaceta de Manila, correspondiente al 20 de Junio del mismo año.

Manila 14 de Febrero de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas. 3

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 15 de Febrero de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ha dirigido al Excmo. Sr. Capitan General con fecha 7 del actual, la comunicacion siguiente:

“Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Resultando que se halla en vigor en estas Islas la Instruccion dictada para establecer la visita de efectos timbrados, habiendo sido aprobada aquella por decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de 18 de Diciembre de 1878.—Resultando que la referida Instruccion determina la forma en que la Administracion ha de vigilar el cumplimiento de las reglas porque se rige el uso del papel sellado y demás efectos de la renta del timbre, para evitar ocultaciones y fraudes, que si en todo tiempo pudieran ser perjudiciales á los intereses del Tesoro lo serian hoy más porque este necesita de todos sus recursos en atencion á que tiene que prescindir de los importantes ingresos proporcionados por el estanco del tabaco y buscar en el mayor auge y prosperidad de las reatas públicas y en el establecimiento de nuevos impuestos, compensacion natural á la falta de aquellos.—Considerando que de ahí nace la necesidad inmediata de una comprobacion minuciosa que permita á la Hacienda pública abrigar la seguridad de que la legislacion dictada sobre el uso del papel sellado y demás efectos timbrados, se cumple estrictamente produciendo un ingreso en armonia con las atenciones á que responde el empleo de dichos efectos del Estado en la clase é importancia que están determinados punto que no se halla esclarecido, si bien hace creer la poca cuantía de los productos de este ramo que quizá no se llenan de un modo perfecto por las oficinas públicas y el Comercio las prescripciones que se refieren á la materia de que se trata.—Considerando que está recomendado por diferentes Reales órdenes el cumplimiento de este servicio y que procede en primer término disponer una visita parcial en esta Capital, ya porque debe ser aquí de mayor importancia la aplicacion de los efectos timbrados, ya porque esta visita puede servir de norma para las que luego se rigen en provincias, apreciándose en ella las dificultades que haya que vencer y los medios más expeditos y convenientes para seguirlas realizando en otras localidades.—Considerando que tanto



3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos cada uno de los dos lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos, ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicación á los 12 días contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos días los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa de dos por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos que deja de entregar por cada día que demore su presentación en el Hospital ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de doce días, ó de seis días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos corresponden, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condición 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecución de servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulte sin entregar generos ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, registrarán para este concurso las generales aprobadas por el Armi-rantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 56 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 19 de Enero de 1884.—Eladio Ulloa.—V.º B.º—José M. Maseres.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N vecino de... domicilio en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de fecha... para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones

contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precio que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

Table with columns: Clase, Cantidad, Unidad, 1.º lote, Precio de la unidad, Importe en Ps. Cs. (Ps. Cs., Ps. Cs.).

Table with columns: Descripción, Precio, Importe. Items include: id. id., Cuatro batas de dril de algodón, Una manta de lana, etc.

Los efectos comprendidos en los dos lotes deben sujetarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital. Hospital de Cañacao 19 de Enero de 1884.—Eladio Ulloa.—V.º B.º, José M. Maseres.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 278 pesos 57 cént. anuales, por el término de tres años, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 170 del día 17 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 13 de Febrero de 1884.—Félix Dujua.

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 1611 pesos 18 céntimos anuales por el término de tres años, y entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 168 del día 15 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 13 de Febrero de 1884.—Félix Dujua.

Providencias judiciales.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA. Comision fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de 1.a clase y Juez Fiscal de la sumaria seguida contra cuatro desconocidos por los delitos de asalto y robo. Por el presente segun los derechos que las Reales Ordenanzas me conceden, cito, llamo y emplazo por 3.ª vez á los individuos José Tiburcio, natural de San José de Buenavista, y Estanislao de la Cruz, vecino del pueblo de Navotas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto á prestar su declaracion en la referida sumaria. Manila 14 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—El Secretario, Julio Dominguez.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de 1.a clase y Juez Fiscal de la sumaria instruida en motivo de la varada del bergantín-goleta "Catalina." Por el presente, cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del bergantín-goleta "Catalina,"

llamados Juan Navaton, Raymundo Lorenzo, Alejo Caguiao, Pablo Bilon, Domingo de la Cruz, y Francisco Alonso, para que en el término de veinte días, comparezcan en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía del puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 14 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—El Secretario, Julio Dominguez.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alejandro Caymol, indio, casado, de 26 años de edad, de oficio cochero, natural de Cavit, provincia de Cavite, con una cicatriz pequeña en el medio de la frente, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4669 por fuga é infidelidad en la custodia de presos; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 12 de Febrero de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

D. Rafael de Ortega y Diaz, Alcalde mayor y Juez en comision de esta provincia de Bulacan, que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula Marcelo, Mamerto Gachalian, Lucas Quinto, Juan (a) Tinga, Roque Pagtalanon y Tomás Burlungan, linderos llamados en el croquis f. 26 ó á sus causa habientes, á fin de que asistan en el apeo y deslinde que se ha de practicar á instancia de Doña Verónica Enriquez el día veinticinco del actual y siguientes en los terrenos enclavados en los sitios de Ita y Gunao de los pueblos de Paombon y Malolos para guardar sus respectivas posesiones.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 13 de Febrero de 1884.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Sarlac que por falta de Escribano público actuó con testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Francisco Pingul, Juan Macalino, Mariano Vital, Escolástico Pingul, Crecencia Alboraro, Teodora Lubo, Matea Pingul, Tomás Cabrera Maglaunung y Joaquin Cabrera, vecinos todos de S. Fernando de la provincia de la Pampanga, para que por el término de nueve días contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa número 862 contra desconocidos sobre robo, lesiones y detencion ilegal; apercibidos que de no hacerlo dentro del indicado plazo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 8 de Febrero de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Ramon Hernandez Perez de Tagle, Alférez agregado al Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el primer Jefe del referido Regimiento.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se encuentra de guarnicion el soldado de la quinta Compañía de dicho Regimiento Juan Berbon y Corpus, natural del pueblo de Alaminos provincia de Zambales, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por al referido soldado, señalando el Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado, se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Manila 10 de Febrero de 1884.—Ramon Hernandez.

Don Ramon Paton y Martinez, Alférez del Regimiento Infantería Mindanao núm. 4 y Fiscal nombrado para instruir una sumaria por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sexta Compañía Luis Quiñones de la Rosa, por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días á contar desde la fecha, comparezca en la guardia del cuartel que ocupa dicho Regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten.

Y para que esté edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*.

Cavite 7 de Febrero de 1884.—Ramon Paton.

D. Luis Gonzalez Llanos, Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la 6.ª Compañía del Regimiento de Mindanao núm. 4 Segundo Villena Soletto, por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo, para que en el término de veinte días, comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento en esta Plaza, á responder á los cargos que contra él resultan.

Cavite 7 de Febrero de 1884.—Luis Gonzalez Llanos.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á la ausente Felipa Cando, india, vecina de S. Antonio de esta provincia, para que por el término de 30 días contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra la misma resultan de las diligencias que se instruyen en esta misma por grave escándalo, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 4 de Febrero de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los vendedores ó que tengan derechos habientes á las partidas de terrenos pertenecientes á la testamentaria de D. José Maria Alberto, situados en diferentes barrios del pueblo de Cabuyao de esta provincia, cuya cabida y linderos son los que se expresan á continuacion:

1.º Un terreno de un cavan y medio de palay de semilla situado en el barrio de Vigaa del pueblo de Cabuyao, que linda por Este y Oeste con terrenos de D. Juan Austria, y con el camino que dirige á Uauang Cabuyao; por Norte y Sur con terrenos de D. Hilario de la Cruz, y D. Mariano Almonte, vendido con pacto de retro por Domingo Rufino, á D.ª María Florentina, abuela del finado D. José Maria Alberto, en 30 de Mayo de 1820.

2.º Otra partida de terreno de cuatro y medio cavares de palay de semilla situado en Tubigan del barrio de Niogan del pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con la sementera ó terreno de Josefa Virtucio y Ponciano Mariano, ambos difuntos; y por Norte y Sur con el rio Tibay-tibay y sementera de D. Salvador de Vega, vendido con el mismo pacto de retro por D. Diego de Leon y sus hijos D.ª Margarita, Bernarda y Toribio de Leon, á D.ª María Florentino, en 4 de Mayo de 1808.

3.º Otro terreno de cinco cavares de palay de semilla situado en el pueblo de Cabuyao, lindante por Este con el terreno de D. Martin Gonzalez, y por Oeste con el de D. Eustaquio de la Cruz, vendido por D.ª Pascuala Paula á D.ª María de la Concepcion, en 2 de Mayo de 1805. Los linderos por parte Sur y Norte de este terreno no consta en la escritura.

4.º Otro terreno de un cavan y medio de palay de semilla situado en el barrio de Vigaa del pueblo

de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con terrenos de Domingo Rufino y Playa, por Norte y Sur, con terrenos de D. Guillermo Natividad y D. Vicente Sanchez; vendido con pacto de retro por Gregorio Papa y su esposa Francisca de Tapia; á D.ª María Florentino, en 8 de Junio de 1820.

5.º Otro terreno de 3 cavares de palay de semilla situado en Tubigan del barrio de Niogan del pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con la sementera de Martin Gonzalez y la de D. Eugenio Almonte; y por Norte y Sur con el rio Tibay-tibay y la sementera del difunto D. Escolástico Paalaman; vendido con pacto de retro por José Salgado; á D. José Ochoa, en 14 de Mayo de 1802.

6.º Otro terreno de cuatro cavares de palay de semilla situado en Maringig entre los barrios de Niogan y Vigaa del pueblo de Cabuyao, lindante por Oriente y Poniente con la sementera de D.ª María Florentino y la de D. Ignacio Diaz, y por los otros dos lados con las de Manuel Manacsay D. Pablo José, vendido por Reducindo Eusebio y sus cuñados, á D.ª María Florentino, en 10 de Julio de 1823 y con el mismo pacto de retro.

7.º Otro terreno de cinco cavares de palay de semilla situado en el barrio de Niogan del mismo pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con la sementera de D. Vicente Gana y la del difunto D. Escolástico Paalaman, por Norte y Sur, estero en medio y con la sementera de D. Juan Silvestre y D. Pablo Rivera, adquirido por D. Lorenzo Alberto de D. Bartolomé Gonzalez, en 27 de Mayo de 1823.

8.º Un terreno de tres y medio cavares de palay de semilla situado en el barrio de Vigaa de dicho pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con terrenos de D. Lorenzo Santiago, y la sementera de Don Buenaventura Maraña; y por Norte y Sur con un barranco y las sementeras de D.ª Andrea Guzmán y D.ª Rita Rivera, adquirido con pacto de retro por D.ª María Florentino, de D.ª María Tanyag y sus herederos, en 12 de Mayo de 1823.

9.º Un terreno de dos y medio cavares de palay de semilla enclavado en el sitio llamado Pútol del pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con la playa y sementera del difunto D. Juan de los Reyes; y por Norte y Sur con los del tambien difunto Jacinto Ochoa y D. Agustin de la Cruz (a) Labó, adquirido á calidad de retro por D.ª María Florentino, de D. Juan de los Santos, en 9 de Setiembre de 1820.

10. Y un terreno de dos cavares de palay de semilla situado en Rútol del barrio de Vigaa del pueblo de Cabuyao, lindante por Oeste con la playa y sementera de D. Juan de los Reyes (a) Jalucay; y por Norte y Sur con la de D. Salvador de S. José y D. Agustin Labó, comprado en retroventa por D.ª María Florentino, de D. Juan de los Santos, en 9 de Mayo de 1822; para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicacion del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á verificar la recompra de los referidos terrenos, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término, sin que lo hayan verificado, se declarará caducado y decaído el derecho de recompra ó cualquier otro que pudiese asistir á los expresados retrovendedores ó sus derechos habientes.

Dado en Santa Cruz cabecera de la provincia de la Laguna á 9 de Febrero de 1884.—F. de Iriarte.—Por mandado de S. Sría., José C. Arquiza. 2

Se anuncia al público que en los días 10, 11 y 12 de Marzo próximo, entrante de ocho de la mañana á doce del día, se venderá en pública subasta, en los Estrados de este Juzgado un terreno regadío situado en el barrio de Malinao de la comprehension de esta Cabecera de la cabida de tres cavares de palay de semilla, que linda por Norte el terreno de D. Saneho Balantaco, por Este con el de D. Julio Javier, y Marcos Leonardo, y por Sur y Oeste con el de un vecino del pueblo de Pagsanjan de la propiedad de los menores hijos del finado D. Simeon Vazquez, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos pesos en que fueron avaluados, verificándose el remate á las doce del día del último de los expresados á favor del mejor postor, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en este dicho Juzgado á hacer sus posturas.

Escribanía de la Laguna á 8 de Febrero de 1884.—José C. Arquiza.—V. B.º, Iriarte. 2